

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-106396510-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 29 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-59231821- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2205/19 (RESOL-2019-2205-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-71091400-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-71087086-APN-ATMP#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX - 2019 -59231821-APNATMP#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-72604937-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2531/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2019.11.29 16:57:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA

Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE EX-2019-59231821-APN-ATMP#MPYT

En la ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de AGOSTO de 2019, siendo las 12.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA JORGE y el Jefe de Agencia Territorial, Sr. ALEJANDRO MANUEL de la Agencia Territorial Mar del Plata de la Secretaria de Gobierno y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, previamente citados, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPYH) representada por la Dra. CORONEL, MARÍA VIRGINA y el Delegado de Personal, Sr. PABLO CAZORLA y Miembros de Comisión Directiva Sres. IACOBINNI NÉSTOR Y MARTIN NAVARRO y por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA, representada por el SECRETARIO GENERAL, CARLOS GUILLERMO BIANCHI y el SECRETARIO GREMIAL, Sr. DARIO ZUNDA y en representación de la empresa POSTRES BALCARCE S.A. representada por el Dr. GERARDO RODRIGUEZ ARAUCO.-

Abierto el acto LAS PARTES PRESENTES manifiestan:

Que las partes se encuentran sujetas a PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS DE EMPRESAS, contemplado en el Título III, Capítulo 6 (arts. 94 a 105) de la Ley de Empleo vigente 24.013, RESOLUCIÓN 337 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social B.O.: 3-may-2002, art. 1°; iniciado por LA EMPRESA a raíz de los desequilibrios financieros y económicos generados por los hechos extraordinarios que se han reseñado en la presentación liminar de la que la parte empleada ha tomado conocimiento. LA EMPRESA ha propuesto medidas tendientes a lograr un equilibrio financiero que permita la continuación del giro comercial y a la par la conservación de los puestos de trabajo con que cuenta actualmente LA EMPRESA.

Que a esos fines se ha propuesto al personal incluido dentro de SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.), la suspensión sin goce de haberes por diez días laborables al mes para todas las áreas de la actividad empresaria, incluso las representadas en el acto por sindicato y señores delegados.

Que LA PARTE EMPLEADA ha instado a LA EMPRESA a acotar las medidas de suspensión en aras de conservar la remuneración de los empleados, LA EMPRESA propone la reducción de la cantidad de días laborables de suspensión a seis (6) días al mes desde el 12 de agosto de 2019 hasta 12 de noviembre de 2019 inclusive o un plazo máximo de NOVENTA DIAS computables desde la fecha en que se han puesto en práctica dichas suspensiones por fuerza mayor, lo primero que venza. Todo según el cronograma que se adjunta por separado y forma

TO IX - F 118 C.A.M.d.P.

MANUEL ALEJANDRO DAMIAN HGEA. ERREA LEGAJO 242Bagina 1 de 14 EFE MANUEL ALEJANDRO DAMIAN MANUEL ALEJANDRO DAMIAN

AT MAR DEL PLATA



Ministerio de Producción y Trabajo

parte del presente acuerdo, siguiéndose siempre el criterio de igualdad de trato y de no discriminación.

Que LA PARTE EMPLEADA manifiesta que acepta la procedencia de las suspensiones por plazo de SEIS DIAS en las condiciones mentadas arriba, a los únicos y excepcionales fines de evitar que se produzcan desvinculaciones originadas en la situación financiera y económica mencionada.

Que interín se ejecuten las medidas de suspensión LA EMPRESA continuará el cumplimiento de las escalas salariales previstas en los acuerdos paritarios vigentes para ambos sectores, incluso aplicando los incrementos que se generen en dichas escalas, en especial el incremento programado en el acuerdo paritario 2019/2020.

Que a solicitud de LA PARTE EMPLEADA, LA EMPRESA que compromete a no desvincular de ninguna de las áreas de la empresa, sin causa o con invocación de causa relacionada con la situación económica de la empresa, y/o por causa de fuerza mayor o situaciones similar; durante el lapso que corre desde la fecha y hasta 12 de noviembre de 2019.

Se deja establecido en relación a los empleados de comercio que queda sin efecto la presentación efectuada por LA EMPRESA referida al personal que cuenta con Contrato de Temporada y que cumplía funciones eventuales, por haber caído en abstracto atento que los propios dependientes han optado por la baja como eventuales para reingresar en ocasión de la convocatoria del art. 98 LCT. En el caso de los dependientes Celeste Iglesias y Mariano Pereyra Díaz la empresa manifiesta que otorgará tareas eventuales con continuidad hasta el inicio de la temporada 2019/20, supliendo personal en licencias ordinarias u extraordinarias. Toma conocimiento el Sindicato de Empleados de Comercio de todo lo anterior, y manifiesta su conformidad con lo expuesto, dejando sin efecto su última presentación en este expediente, dado que se ha logrado la conservación de los puestos de trabajo del personal de la actividad mercantil.

Este acuerdo regirá hasta el 12 de noviembre de 2019 sin perjuicio de lo cual las partes revisarán antes de su vencimiento las medidas adoptadas, dejándotas sin efecto o proponiendo otras en caso que la necesidad de la producción o de las ventas requietan efectuar ajustes.

Las Partes solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación la homologación del presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12,40 horas, finhandose cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto que CERTIFICO ANTE MI

PARTE SINDICAL

RGEN. ERREA AT MAR HEL PLATA

PARTE EMPRESARIA

2019-7109 400-APN-ATMP#MPYT

ALEJANDRO DAMIAN MAR DE Pagana 2 de 14

MAN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: RESOL 2205 ACU 2531-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.